

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela en contra de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia.

ADUL ANTONIO REYES GALVAN, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.180.983 expedida en Aguachica – Cesar, actuando en nombre propio amparado en el artículo 86 de la Constitución Política interpongo acción de tutela en contra de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia quienes en el concurso de méritos convocado a través de la Resolución 332 de 2015, han conculcado mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, LA IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, AL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL TRABAJO según como se narra en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El 12 de agosto de 2015 fue expedida la Resolución 332 de 2015, por medio de la cual se convocó a concurso abierto de méritos a 739 cargos de carrera, pertenecientes a los niveles asesor, ejecutivo, profesional, técnico, administrativo y operativo de la Procuraduría General de la Nación (Folio 64-83).

SEGUNDO.- Frente al concurso de méritos de la Procuraduría General de la Nación convocado mediante la Resolución 332 de 2015 y adelantado por la Universidad de Antioquia, me inscribí a la Convocatoria No. 051-2015, al cargo de profesional universitario grado 17.

TERCERO.- El 6 de marzo del año 2016 se aplicó a nivel nacional la prueba de conocimientos sobre la que obtuve un puntaje de **72,85**, la prueba de competencias comportamentales en que alcancé un puntaje **81,91** y la prueba de análisis de antecedente en la que se me otorgó un puntaje de **38** (Folio 85-87).

CUARTO.- La calificación otorgada a la prueba de análisis de antecedente fue publicada el día 12 de octubre de 2016, y frente a la misma, el suscrito en el término otorgado presentó reclamación por estar inconforme con la calificación dada (Folio 49-63).

QUINTO.- Para acreditar mi experiencia profesional se allegaron al concurso cuatro certificaciones de las que se obtiene un total de 5,5 años laborados, así:

NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	AÑOS LABORADOS
Juzgado Sexto Civil del Circuito	Auxiliar Judicial Ad Honoren	8 de octubre de 2009	13 de junio de 2010	0,680555556
Coordinadora del área de talento humano de la Rama Judicial del Poder Público	Oficial Mayor Municipal	15 de septiembre de 2011	16 de diciembre de 2011	0,252777778
Abogado Jassid Eduardo Namén Uhia	Abogado auxiliar	27 de septiembre de 2010	12 de septiembre de 2011	0,958333333
Abogado Jassid Eduardo Namén Uhia	Abogado auxiliar	9 de enero de 2012	15 de marzo de 2013	1,183333333
Contraloría General de la república	Profesional Universitario Grado 01	19 de marzo de 2013	14 de septiembre de 2015	2,486111111

*Los años se toman de 360 días.

SEXTO.- La Procuraduría General de la Nación en Resolución No. 2350 de 27 de diciembre de 2016 determinó que el tiempo de experiencia acreditado fue de 3 años, 1 mes y 29 días, en atención a que consideró que la certificación allegada para acreditar la experiencia profesional obtenida como abogado en la Contraloría General de la República no cumplía los requisitos exigidos por la Resolución 332 de 2015 (Folio 62).

SÉPTIMO.- Los argumentos que tuvo la Procuraduría General de la Nación en la Resolución No. 2350 de 27 de diciembre de 2016 para negar el valor a la certificación expedida por la Contraloría General de la República fue el siguiente:

“Revisada la documentación relacionada en el ítem de experiencia se encuentra que el reclamante allegó a folio 40410, certificación laboral, indicando que desde el 19 de marzo de 2013 a la fecha de en la Contraloría General de la República y que ocupa el cargo de Profesional Universitario Grado 01, la misma fecha expedición el 14 de septiembre de 2015.

“Esta certificación no se tuvo en cuenta porque no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 332 de 2015, al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo de dice fue su último cargo o que ejerce en la actualidad¹, de manera que sólo se conoce el tiempo de

¹ [Nota al pies propia Resolución No. 2350 de 27 de diciembre de 2016] Esto es, a la fecha de expedición de la respectiva certificación.

servicio pero no se establece que durante el tiempo mencionado hubiere ocupado un determinado cargo, siendo además imposible establecer si todo el tiempo laborado se desarrollaron actividades que permitan acreditar la experiencia profesional relacionada exigida.

“Respecto a la forma de presentar y acreditar los documentos, el artículo 9º, numeral 2.1 de la Resolución 332, establece:

“2.1 (...) Esta se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organismos oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

“a. Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.

“b. Periodo dentro del cual el participante estuvo vinculado. La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y años). También debe indicar la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) del empleo o de cada uno de los empleos desempeñados.

“c. Relación de todos los empleos desempeñados y de la funciones de cada uno de ellos, cuando de la denominación de ellos no se infieran.

“d. Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa, y fecha de expedición de la misma (Folio 57-58).

OCTAVO.- Dentro de la reclamación efectuada frente al puntaje otorgado a los antecedentes se le indicó a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que esta última había efectuado el proceso de selección del concurso por el cual fui vinculado a la Contraloría General de la República y que conocía las condiciones del cargo en cuanto a funciones y el horario en esa entidad (Folio 50).

NOVENO.- Teniendo en cuenta lo anterior el día 02 de enero de 2017 se solicitó al Director de Carrera Administrativa de la Contraloría General de la República lo siguiente:

1. Copia de la minuta del contrato o negocio jurídico celebrado entre la Contraloría General de la República y la Universidad de Antioquia a fin de efectuar la selección del Concurso Abierto de Méritos 2011-2012.

2. Que se certificara si la Universidad de Antioquia conoció qué título debía ostentar el aspirante a la convocatoria No. 043-11 del concurso abierto de méritos 2011-2012 fue el de profesional en el derecho.
3. Que se certificara si la Universidad de Antioquia conoció cuáles fueron las funciones que entraría a desempeñar las personas seleccionadas mediante la convocatoria No. 043-11 del concurso abierto de méritos 2011-2012.
4. Que se certificara si el aquí hoy accionante ingresó y continúa trabajando en la Contraloría General de la República tras superar las pruebas de selección y cumplir con los demás requisitos exigidos de acuerdo a la convocatoria No. 043-11 (Folio 9).

DÉCIMO.- De acuerdo a la solicitud elevada por el aquí accionante el Director de Carrera Administrativa de la Contraloría General de la República mediante oficio No. 2017IE0001952 de día 13 de enero de 2017 envió lo siguiente: 1) copia de la minuta del contrato celebrado entre la Contraloría General de la República y la Universidad de Antioquia; 2) copia de la convocatoria No. 043-11, donde consta el título y funciones a desempeñar en los cargos ofertados en proceso de selección denominado concurso abierto de méritos 2011-2012, celebrado entre la Contraloría General de la República y la Universidad de Antioquia; 3) Constancia del tiempo de servicio expedido por la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Contraloría (Folio 10-34).

UNDÉCIMO.- Como quiera que no fueron expedidas las certificaciones solicitadas el día 2 de enero de 2017, fue necesario reiterar la petición a la Dirección de Carrera Administrativa de la Contraloría General de la República, mediante oficio No. 2017IE0003111 de día 17 de enero de 2017 (Folio 35).

DECIMOSEGUNDO.- Mediante oficio No. 2017IE0005402 de día 24 de enero de 2017 la Dirección de Carrera Administrativa de la Contraloría General de la República envía un documento en el que certifica que mediante el *“contrato No. 439 de 2011, celebrado entre la Contraloría General de la República y la Universidad de Antioquia, se realizó el Concurso Abierto de Méritos 2011-2012, del cual hizo parte el Señor Adul Antonio Reyes Galvan en calidad de aspirante inscrito en la convocatoria No. 043-11 de la cual la Universidad de Antioquia como operador técnico del proceso de selección conoció de dicha convocatoria los siguientes aspectos:*

Título Profesional exigido por la convocatoria No. 043-11: DERECHO

Funciones del Cargo Profesional Universitario Grado 01 ofertado por la Convocatoria No. 043-11, establecidas en el MANUAL DE FUNCIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL

DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (Resolución Orgánica No. 05044 del 09 de marzo de 2000) (Folio 36-42).

DECIMOTERCERO. A objeto de suprimir procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública se profirió el Decreto-ley 19 DE 2012 en cuyo artículo 9º expresa lo siguiente:

“ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD:

“Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

“Parágrafo. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública”.

DECIMOCUARTO.- La Universidad de Antioquia como operador del concurso de méritos convocado mediante la Resolución 332 de 2015, ha desatendido el artículo 9º del Decreto-Ley 19 de 2012, al exigir una documentación e información que debe reposar en sus archivos como respetuosa de la Ley 594 de 2000 (Ley general de archivos).

DECIMOQUINTO.- La Universidad de Antioquia y la Procuraduría General de la Nación desconocieron que las funciones desempeñadas por mí en el cargo que ostento están regladas en el Decreto 267 de 2000, Ley 610, Ley 1474 de 2011 y Ley 42 de 1993. Atendiendo lo siguiente:

- A) De acuerdo a la certificación allegada al concurso se tiene que el aquí accionante ha prestado los servicios en el Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de Casanare desde el 19 de marzo de 2013 hasta el día 14 de septiembre de 2015.
- B) En sintonía con el artículo 19 del Decreto 267 de 2000 el objetivo de las gerencias departamentales es representar a la Contraloría General de la República en el territorio de su jurisdicción.

- C) Según el artículo 60 numeral 4º de la norma en comento establece que la Dirección de Juicios Fiscales adelanta en segunda instancia los juicios fiscales que desarrollen los grupos de Juicios Fiscales Departamentales al cual pertenezco y he pertenecido.
- D) Por su parte el artículo 61 en su numeral 4º del mismo decreto estipula que la Dirección de Jurisdicción Coactiva tiene como función conocer en segunda instancia de los procesos de jurisdicción coactiva que conozcan los Grupos de Jurisdicción Coactiva del nivel desconcentrado, Grupo al que pertenezco y permanezco.
- E) Aunado a lo anterior debe tenerse en cuenta que el proceso de responsabilidad fiscal de conocimiento en primera instancia por los grupos de investigaciones de las gerencias departamentales y en segunda instancia por la Dirección de Juicios Fiscales está reglado en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011 y el proceso de Jurisdicción Coactiva está regulado en la Ley 42 de 1993 en los artículos 90 y siguientes.

DECIMOSEXTO.- La Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia **vulneraron la confianza legítima** al no dar aplicación al literal C del numeral 2.1 del artículo 9º de la Resolución 332 el cual no exige que la certificación deba llevar las funciones descritas y los cargos desempeñados cuando de la denominación se infieran.

DECIMOSÉPTIMO.- Lo dicho en el hecho anterior se evidencia cuando en la Resolución No. 2350 de 27 de diciembre de 2016, dicen que la (...) *certificación no se tuvo en cuenta porque no cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 332 de 2015, al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo de dice fue su último cargo o que ejerce en la actualidad , de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio pero no se establece que durante el tiempo mencionado hubiere ocupado un determinado cargo, siendo además imposible establecer si todo el tiempo laborado se desarrollaron actividades que permitan acreditar la experiencia profesional relacionada exigida*".

DECIMOCTAVO.- Las afirmaciones de las demandadas traídas a colación en el numeral precedente se desmienten así: 1) la denominación del cargo en la certificación allegada al concurso es PROFESIONAL UNIVERSITARIO –GRADO 01 en Grupo de INVESTIGACIONES, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de Casanare de la Contraloría General de la República (Folio 84); 2) La Universidad de Antioquia y la Procuraduría saben que mi profesión es abogado por la documentación allegada al concurso convocado por la Resolución No. 332 de 2015; y 3) Que el cargo que desempeño actualmente es el mismo por el que concursé con la convocatoria No. 043-11 del concurso abierto de méritos 2011-2012 y que entre

otras funciones de tipo jurídico está la de sustanciar indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de competencia del grupo de investigaciones (Folio 27-31, 42 y 44-48).

DECIMONOVENO.- En el presente caso nos encontramos ante la eventualidad de un perjuicio irremediable en atención a que las decisiones que se pudieran adoptar en el trámite de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no serían efectivas para la protección a mis derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Que se me ampare el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, LA IGUALDAD, CONFIANZA LEGÍTIMA, AL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL TRABAJO.

SEGUNDA.- Ordénese a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia a que den valor probatorio a la Certificación Laboral de la Contraloría General de día 14 septiembre de 2015 allegada al concurso de méritos convocado a través de la Resolución No. 332 de 2015.

TERCERA.- Ordénese a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que hagan las correcciones pertinentes para otorgar el puntaje correspondiente a la prueba de análisis de antecedentes.

CUARTA.- En caso de resultar procedente la aplicación del principio *lura novit curia* en la defensa de mis derechos hágase efectivo.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto acción alguna frente a los hecho y pretensiones que aquí se describen.

DIRECCIONES DE NOTIFICACIONES

Al accionante se le puede notificar en el lugar de trabajo ubicado en la Calle 8 No. 21-10, Gerencia Colegiada de la Contraloría General de la Repúblicas de la ciudad de Yopal o al correo electrónico areyesgalvan@hotmail.com.

De acuerdo al artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación de los accionados se reportan así:

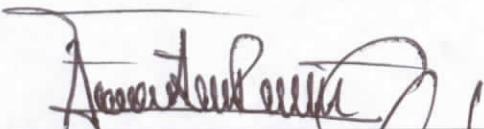
Procuraduría General de la Nación se puede notificar al correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

La Universidad de Antioquia se podrá notificar en el correo electrónico:
notificacionesjudiciales@udea.edu.co

ANEXOS

- 1) Solicitud de información de 2 de enero de 2017 (Folio 9)
- 2) Respuesta a solicitud de 2 de enero de 2017 (Folio 10-34)
- 3) Reiteración de solicitud de 17 de enero de 2017 (Folio 35)
- 4) Respuesta a reiteración de solicitud diada 24 de enero de 2017 (Folio 36-42)
- 5) Solicitud de tiempo de servicio con funciones (Folio 43)
- 6) Respuesta a solicitud de tiempo de servicio con funciones (Folio 44-48)
- 7) Resolución No. 2350 de 27 de diciembre de 2016 (Folio 49-63)
- 8) Resolución No. 332 de 12 de agosto de 2015 (Folio 64-82)
- 9) Certificación laboral (Folio 83)
- 10) Resultados pruebas aplicadas (Folio 85-87)

Atentamente,



ADUL ANTONIO REYES GALVAN

C.C. 77.180.983 de Aguachica - Cesar

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE APOYO YOPAL

RADICACIÓN No. _____

CORRESPONDE

Juz Tribunal Superior

31 ENE 2017



OFICINA DE APOYO